

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

PROYECTO N° 2751  
03 / 12 / 2024



## Resolución Directoral N° 002750 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 05 DIC. 2024

**VISTO;** la Resolución de Sentencia N° 02 de fecha 31 de marzo del 2023, Resolución N.° 03 de fecha 08 de mayo del 2023, recaídas en el Expediente Judicial N° 01319-2023-0-2001-JR-LA-04, y demás documentos que se adjuntan en un total de veintiocho (28) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, mediante Ley N° 24029 modificado por la Ley 25212 de acuerdo a la Remuneración Básica señalada en el D.U N° 0105-2001, compensación vacacional y el reajuste de las bonificaciones especiales previstas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011 -99 con vigencia del 01.09.2001 al 26.11.2012. fecha que se implementa la Ley N° 29944 Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que” El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...); La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...);” Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N.° 02 de fecha 31 de marzo del 2023, RESUELVE: 46. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por IRBRIDA CRUZ BERMEJO DE AGUILA contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA y UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. 47. DECLARESE NULIDAD de la Resolución Denegatoria Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo que deniega el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 56-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-UE30 9UGEL-H-AAJ del 28 de mayo del 2019 que declara no ha lugar la solicitud primigenia de la recurrente. 16 48. ORDENO a la demandada, CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa, dentro



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de notificada la presente, en la que se reconozca a la accionante, Irbrida Cruz Bermeo De Aguila, la liquidación y pago de la Bonificación Personal anual calculada sobre la base de la remuneración básica y el recálculo y pago de la Compensación Vacacional, más los reajustes dispuestos mediante Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, teniendo en cuenta el tiempo de servicio de la accionante; así como, el pago de los respectivos intereses legales, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia, debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS11 y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento,(...);



Que, mediante Resolución de sentencia de vista N° 03 de fecha 08 de mayo del 2023 SE RESUELVE; 1. RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORANEO PRESENTADO por la parte demandada, contra la Resolución número DOS (02) de fecha 31 de marzo de 2023. - 2. DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la sentencia, contenida en la Resolución número DOS (02) de fecha 31 de marzo de 2023; en consecuencia 3. REQUIÉRASE a la entidad demandada, CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa, dentro del plazo de DIEZ DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, en la que se reconozca a la accionante, Irbrida Cruz Bermeo De Águila, la liquidación y pago de la Bonificación Personal anual calculada sobre la base de la remuneración básica y el recálculo y pago de la Compensación Vacacional, más los reajustes dispuestos mediante Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, teniendo en cuenta el tiempo de servicio de la accionante; así como, el pago de los respectivos intereses legales, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia; debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento,(...);

Que, mediante Informe Legal N° 226-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por Asesoría Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al director de sistema administrativo II de Ugel ordene a quien corresponda realizar el recálculo de la liquidación y pago de la bonificación personal anual calculada sobre la base de la remuneración básica y el recálculo y pago de la compensación vacacional más los reajustes dispuestos mediante D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U N° 011-99, teniendo en cuenta el tiempo de servicios de la accionante así como, el pago de los respectivos intereses legales, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia, debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS y emplazarse para su debido cumplimiento al titular del pliego y al jefe o responsable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad pública;

Que, mediante Informe N° 018-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/REP.CL/JWFH, de fecha 12 de noviembre del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza la liquidación de reintegros D.U 90-96, D.U 73-97, D.U 11-99; Bonificación Personal, Compensación Vacacional; más intereses legales reconocido mediante sentencia Judicial docente nombrado – cesante, **CRUZ BERMEO DE AGUILA IRBRIDA S/** 3,975.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO SOLES) desde el 01.09.2001 al 26.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 1,660.20 (MIL SEISIENOS SESENTA con VEINTE CENTIMOS), desde el 01.09.2001 al 26.11.2012, haciendo la suma total de 5,635.20 (CINCO MIL SEISIENOS TREINTA Y CINCO con VEINTE CENTIMOS) monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la ley 25212- Modificatoria de la ley 24029- ley del profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, LEY N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 003612-2024;



002750

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA  
UGEL N° 309 – HBBA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** a favor de la demandante **CRUZ BERMEO DE AGUILA IRBRIDA** con DNI N° 03225234, la liquidación de reintegros D.U 90-96, D.U 73-97, D.U 11-99; Bonificación Personal, Compensación Vacacional; más intereses legales reconocido mediante sentencia Judicial al docente nombrado – cesante S/. 3,975.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES) desde el 01.09.2001 al 26.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 1,660.20 (MIL SEISIENTOS SESENTA con VEINTE CENTIMOS), desde el 01.09.2001 al 26.11.2012, haciendo la suma total de 5,635.20 (CINCO MIL SEISIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° **01319-2023-0-2001-JR-LA-04**

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO TERCERO. - CONFORME**, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H.  
HDB/ADM  
MJC/UPDI  
HGM/AJ  
MAAG/PER